

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ACERCA DEL PROYECTO DE ORDEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE DATOS PARA CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Expte.: 19/2021

Tipo de disposición: Orden

Nombre del proyecto: Orden sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la Plataforma de gestión de datos para centros de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Proponente: Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los puntos 3.4.4 y 4.1 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente INFORME PRECEPTIVO:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2021 se remitió desde la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación a esta Secretaría General Técnica correo electrónico trasladando el "*Proyecto de Orden sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la Plataforma de gestión de datos para centros de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía*".

El centro proponente no estimó necesario realizar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al entender que, de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo, "*la norma proyectada no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios*".

Mediante Acuerdo de 15 de febrero de 2021 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de Orden.

Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS


PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA

A. Objeto.

El Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del



Código:	Ry71i789SNOKPCTSykYVMVGJRGlán24	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6





juego como consecuencia de la situación ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales, establece en su artículo 24 la implantación de la mencionada plataforma. En su desarrollo, previsto en la Disposición final primera de dicha norma, se tramita esta orden, que tiene por objeto el establecimiento del procedimiento y los criterios necesarios para la implantación de la Plataforma de gestión de datos en centros residenciales para personas mayores, centros de atención a personas con discapacidad, centros de protección de menores y otros centros de servicios sociales.

B. Estructura.

El proyecto de Orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma, en la que se indica su objeto, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Una parte dispositiva, con catorce artículos en los que se desarrollan diversos aspectos: objeto de la norma, obligatoriedad de uso, creación de comisiones de seguimiento para la implantación de la Plataforma, acceso a los datos...
- Una disposición adicional sobre elaboración de manuales explicativos.
- Una disposición final sobre su entrada en vigor.
- Un Anexo de información sobre el tratamiento de datos de carácter personal recogidos en la Plataforma.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

A. Competencia.


En cuanto a la competencia material, el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye la regulación, ordenación y gestión de los mismos.

Por su parte, el artículo 1.c) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, atribuye a dicha Consejería, de conformidad con el Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la competencia en materia de "6º. Ordenación de las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía". Y el apartado 3 de la ya mencionada Disposición final primera del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, habilita expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en dicha norma.

En cuanto a la competencia formal, tanto el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establecen que la potestad reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno o por las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a las materias internas de las mismas o en aquellos casos en los que sean específicamente habilitadas para ello.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, en la tramitación de la presente norma.

Código:	Ry71i789SNOKPCTSykYMGVJRGlán24	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6





B. Rango Normativo.

La presente norma es una disposición de rango reglamentario, que adopta la forma de orden de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En consecuencia, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación de la presente disposición.

TERCERA.- TRAMITACIÓN


En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas; así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

A. Documentación.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Orden constan en el expediente los siguientes **documentos**, además de las sucesivas versiones del texto del proyecto de norma (apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020):

- **Propuesta del centro directivo para el inicio de la tramitación del proyecto de Orden**, de 12 de febrero de 2021.
- **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto** de 4 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de 18 de diciembre de 2020, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Constan asimismo dos memorias económicas, de fecha 24 de febrero y 5 de marzo de 2021, elaboradas en respuesta a sendos requerimientos efectuados por la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de evaluación del impacto de género**, de 18 de diciembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 18 de diciembre de 2020, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 3 de

Código:	Ry71i789SNOKPCTSykYMGVJRGlán24	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6





febrero de 2021, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Evaluación del nivel de afección de la norma a los derechos de la infancia**, de 18 de diciembre de 2020, según el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación de los derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, si bien en el presente proyecto normativo no sería necesario al no tener rango de Decreto, de acuerdo con el apartado 4.1 de la Instrucción 1/2020.
- **Informe de observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de orden**, de fecha 20 de enero de 2021, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2 de la Instrucción 1/2020.
- **Informe de valoración del centro directivo proponente** sobre las observaciones incluidas en el Informe preliminar del Servicio de Legislación, de fecha 16 de febrero de 2021.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha de 15 de febrero de 2021, de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

B. Trámites de audiencia e información pública.

En cuanto a los **trámites de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:


- **Informe sobre la innecesidad de la cumplimentación del trámite de audiencia e información pública**, de 18 de diciembre de 2020, al entender el centro proponente que dichos trámites no resultan necesarios dada la naturaleza organizativa de la norma, en virtud del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

C. Informes preceptivos.

Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 17 de febrero de 2021, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de fecha 12 de marzo de 2021, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de viabilidad tecnológica de los Servicios de Informática y de Sistemas de Información** de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de fecha 23 de febrero de 2021, de acuerdo con el apartado 3.2.1.n) de la Instrucción 1/2020.

Código:	Ry71i789SNOKPCTSykYMGJRGlan24	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6





D. Informes facultativos.

Se consideró necesario solicitar informe sobre la incidencia del proyecto de orden en materia de protección de datos personales, dada la naturaleza de la Plataforma. Consta por tanto como **informe facultativo** el siguiente:

- **Informe del Delegado de Protección de Datos** de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 16 de febrero de 2021.

E. Valoración por el centro proponente.

En cuanto al **informe de valoración** a efectuar por el centro proponente, de acuerdo con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, se ha recibido de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación el **Informe de Valoración respecto de los siguientes informes**: Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, el Informe del Delegado de Protección de Datos y el Informe de Viabilidad Tecnológica de los Servicios de Informática y de Sistemas de Información. En el mismo, se valoran las observaciones y sugerencias efectuadas, incorporando unas al texto del proyecto de orden y justificando la no asunción de otras.

CUARTA.- CONTENIDO

A. Observaciones de carácter general.

Las Directrices de técnica normativa fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Son de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía al sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General del Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.


El informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género indica que **a lo largo del texto se observa un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial** del proceso de integración de la perspectiva de género, haciendo alguna recomendación concreta que se ha atendido correctamente **por el centro proponente**.

En relación a la **composición del texto**, no se realizan observaciones.

B. Observaciones de carácter específico.

B.1. A la parte expositiva

Código:	Ry71i789SNOKPCTSykYMGVJRGlán24	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6





Las Directrices de técnica normativa determinan que la parte expositiva de la disposición, “cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”, objetivos que entendemos cumplidos.

B.2. A la parte dispositiva

No se realizan observaciones.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, y habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, se informa favorablemente el texto del proyecto de Orden sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la plataforma de gestión de datos para centros de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo mejor criterio jurídico o técnico.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Código:	Ry71i789SNOKPCTSykYMGJRGlan24	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6

